

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA INICIO	25/01/2024	ESTADO DEL 25-01-2024
FECHA FINAL	25/01/2024	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
9726	11001600001320128012600	0011	25/01/2024	Fijaciòn en estado	GAMBOA INFANTE - JHON JAIRÓ : AI 382 DEL 26/04/2023 DECRETAR ACUMULACION JURIDICA DE PENA//ARV CSA//

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar oficiosamente la viabilidad de acumular jurídicamente la pena impuesta en este asunto a Jhon Jairo Gamboa Infante con la emitida el 23 de mayo de 2012 en el proceso con radicado único número 2012-00152 (NI: 26447), por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por hechos cometidos el 8 de febrero de 2012.

Actuación:

En sentencia del 28 de mayo de 2012, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jhon Jairo Gamboa Infante a la pena principal de **30 meses** de prisión a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado, concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

El sentenciado cuenta con 3 meses y 13 días de detención inicial comprendido entre el 16 de febrero de 2012 momento en el que fue capturado, hasta el 29 de mayo de 2012 fecha en la que se dispuso la libertad por haberse concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Inicialmente avocó conocimiento de las diligencias el 14 Homólogo que mediante providencia del 30 de septiembre de 2013, revocó la suspensión condicional de la ejecución al penado Gamboa Infante, decisión que cobró ejecutoria el 5 de octubre de 2013.

Posteriormente el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión negó la prescripción de la sanción penal.

En auto del 5 de agosto de 2019, se negó nuevamente la prescripción de la pena.

El 12 de febrero de 2021, fue nuevamente dejado a disposición de este asunto, luego de haberle sido concedida la libertad condicional en el caso con radicado único 2015-05334.

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuvo privada de su libertad».

2. De la pena a acumular:

Según obra en el proceso con radicado único 2012-00152 (NI 26447), reasignado a este juzgado respecto del señor Gamboa Infante, fue emitida sentencia del 23 de mayo de 2012 por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos el 8 de febrero de 2012, a pena principal de diecinueve (19) meses de prisión, por el delito de hurto calificado agravado, con beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, empero, el homólogo 13 de esta ciudad, con auto del 14 de enero de 2014, le revocó dicho beneficio penal por haber cometido nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba, por lo que se dispuso comunicar al reclusorio y a la autoridad judicial que dicho sentenciado era requerido en dicho asunto.

Además, se advierte que el homólogo doce de esta ciudad, dispuso librar orden de captura en su contra, para lo que el 21 de febrero de 2017, se libró el oficio No 80 a la Policía Nacional y al CTI.

Observa el despacho que se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación, pues la pena que este Despacho conoce en este caso radicado único 2012-80126 data del 28 de mayo de 2012 por el delito de hurto calificado agravado, por hechos cometidos el 16 de febrero de 2012.

Quiere decir lo anterior, que ninguno de los delitos cuyas penas se pretende acumular fue cometido con posterioridad al proferimiento de ninguna de las dos sentencias, ni las condenas fueron impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad. Además, la pena a acumular no ha sido ejecutada por encontrarse el condenado privado de la libertad por cuenta de este proceso, con lo que resulta beneficiado el sentenciado Gamboa Infante.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 470 de la ley 906 de 2004, y por ende se ordena decretar la acumulación de la pena impuesta en el proceso 2012-80126 con la del caso con radicado único 2012-00152 en contra de Gamboa Infante.



Radicación: 11001-60-00-013-2012-80126-00

Nº interno: 9726

Condenado: JHON JAIRO GAMBOA INFANTE

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Año Interdictorio Nº 382-2023

Decisión: Decreto acumulación jurídica de penas

Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

3. De la Dosificación Punitiva:

Para dar aplicación a la acumulación jurídica de penas, conforme lo ordena el citado artículo 460 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario tasar la nueva pena a imponer de acuerdo a la norma reguladora de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, es decir el artículo 31 del Código Penal, que señala:

«El que con una sola acción u omisión infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas».

Igualmente, se tendrá en cuenta el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 22 de mayo de 2014 en el radicado 73628 siendo magistrado ponente el doctor José Luis Barceló Camacho, relativo a los criterios para fijar la pena en caso de acumulación punitiva, donde señaló:

«Además, la jurisprudencia de la Sala tiene establecido el procedimiento al que se debe acudir con el propósito de fusionar las penas impuestas. Por ejemplo, ha expresado:

“La acumulación jurídica de penas tiene como presupuesto partir de la pena más alta fijada en una de las sentencias y, sobre esa base, incrementarla hasta en otro tanto.

La ley le otorga al juez el poder discrecional de aumentar la pena más grave de la forma indicada. Ese incremento no se hace en abstracto. Tiene fundamento en la clase de delito cuya pena va a ser acumulada. Lo que en ese momento juzga el sentenciador, es un comportamiento pasado. La adición punitiva tiene como referentes el delito cometido, las circunstancias en que se produjo y las condiciones personales de su autor. La pena fijada al momento de la acumulación jurídica, se deduce, por remisión, de los fundamentos jurídicos y fácticos de las sentencias que van a ser unificadas»¹.

Por consiguiente, se debe partir de la pena más grave aumentada hasta en otro tanto sin que pueda superarse la suma aritmética de las dos condenas, y por otra parte, deben tenerse en cuenta los aspectos atinentes a la pena por acumular, esto es, que la conducta típica por la que se emitió condena en el proceso a acumular, es contra el patrimonio económico, sobre las circunstancias se indica que el 8 de febrero de 2012, cuando miembros de la policía se presentan en un inmueble donde se había presentado un hurto, encontrando a dos sujetos quienes estaban escondidos y tenían un televisor y una plancha lista para llevársela, siendo

¹ Corte Suprema de Justicia AP 21936 de 2004



Radicación: 11001-60-00-013-2012-80126-00

Nº interno: 9726

Condenado: JHON JAIRO GAMBOA INFANTE

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Año Interdictorio Nº 382-2023

Decisión: Decreto acumulación jurídica de penas

Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

capturados en flagrancia. En cuanto a sus condiciones personales, se observa que Jhon Jairo Gamboa Infante, nació el 31 de enero de 1993, hijo de Claudia y Jairo, ocupación ornamentador. Se desconocen más datos; registra tres condenas más en su contra, siendo una de ellas, la que se estudia ahora la acumulación, según el informe de policía nacional y el sistema de gestión Siglo XXI; otra emitida en el radicado único 2015-01542, por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, por hechos ocurridos el 7 de junio de 2015, esto es, con posterioridad al fallo emitido en este caso el 28 de mayo de 2012, y la del radicado 2015-05334 emitida por el jdo 46 penal del circuito de conocimiento de esta ciudad, en el que se le concedió libertad condicional aún vigente.

Atendiendo las normas reguladoras de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, se partirá de la pena más grave, que corresponde a la asignada a este juzgado en el caso con radicado 2012-80126, es decir, de la de treinta (30) meses de prisión, se incrementará en doce (12) meses y veinte (20) días, que corresponde a las dos terceras partes de la otra pena de diecinueve (19) meses de prisión impuesta en el asunto con radicado 2012-00152

Acorde con lo anterior, la sanción acumulada queda en una pena principal de cuarenta y dos (42) meses y veinte (20) días de prisión y por el mismo término de la pena de prisión las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, y sin beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria dada la prohibición de dichos beneficios para el delito de hurto calificado.

Se ordenará comunicar esta decisión acumulativa penal a todas las autoridades a las cuales se informó de las dos sentencias condenatorias, así como al Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, sentenciador de la pena acumulada ahora en el caso con radicado único 2012-00152 (NI 26447), por lo que se ordenará anexarlo a este caso con radicado único 2012-80126 (NI 9726). Así mismo, se dispondrá incorporar al software de gestión del radicado 9726 las autoridades que conocieron del asunto acumulado con radicado 26447. Como quiera que el homólogo 12 de esta ciudad libró orden de captura con oficio No. 80 del 21 de febrero de 2017, se dispone la cancelación de la misma.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Acumular jurídicamente la pena principal impuesta a Jhon Jairo Gamboa Infante dentro del proceso con radicado único 2012-00152 fallado por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a la impuesta en el caso con radicado 2012-80126 por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, de modo que

Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

el prenombrado debe tenerse condenado a una pena principal de cuarenta y dos (42) meses y veinte (20) días de prisión por los delitos de hurto calificado agravado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a todas las autoridades a las cuales se informó de las sentencias condenatorias acumuladas, así como al Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, que dictó la pena ahora acumulada

TERCERO: Anexar el proceso con radicado único 2012-00152 (NI 26447), al caso con radicado único 2012-80126 (NI 9726), en razón de la acumulación de penas decretada en este auto.

CUARTO: Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos incorporar en el software de gestión las autoridades que conocieron del caso con radicado interno 2012-00152 (NI 26447), al caso con radicado único 2012-80126 (NI 9726).

QUINTO: Cancelar la orden de captura librada con el oficio No 80 del 21 de febrero de 2017 por el homólogo 12 de esta ciudad, en razón de la acumulación punitiva decretada.

SEXTO: Por Asistencia Administrativa actualizar en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI el monto de pena acumulado señalado en el numeral primero de esta providencia.

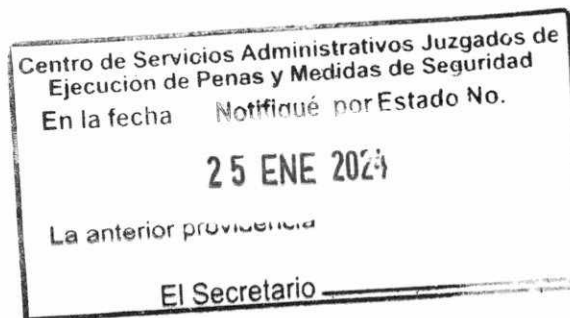
SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9726

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 26-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16/05/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHON Jairo Gombos I.

FIRMA PPL: JHON Jairo Gombos I.

CC: 1031.144.469

TD: 71519

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: AI-382-2023 NI-9726 AUTO DECRETA ACUMULACION DE PENAS

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 14:42

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 11:05 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

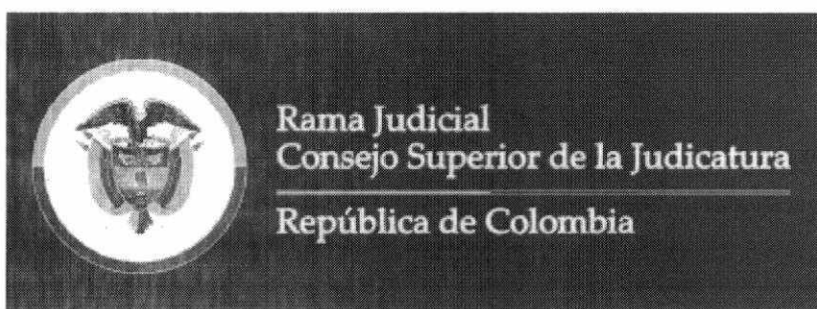
Asunto: RE: AI-382-2023 NI-9726 AUTO DECRETA ACUMULACION DE PENAS

ADJUNTO AUTO.

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 11:04

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: AI-382-2023 NI-9726 AUTO DECRETA ACUMULACION DE PENAS

Respetada Dra.

Adjunto el auto solicitado, agradezco su colaboración.

Atte.

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 16:45

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AI-382-2023 NI-9726

Respetado doctor Mario .

Reciba un cordial saludo no sin antes agradecerle por la colaboración que siempre ha estado dispuesto a brindarme, reitero lo informado el pasado 21 de diciembre de 2023, en cuanto a que realizada la búsqueda en el correo electrónico no se encuentra dicho auto, por lo cual solicito, si es posible, se remita nuevamente el auto para llevar a cabo dicha notificación.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 2:34 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-382-2023 NI-9726

Cordial saludo,

Con todo respeto solicito su colaboración, si es posible aportar la notificación del auto que a continuación se adjunta.

Atte,

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,